



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

Radicado: 08001-2333-000-2020-00192-00

Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Acto: Decreto Municipio de Galapa No.050 de 18 de marzo de 2020. *“Por medio el cual se declara la Emergencia Municipal Sanitaria de Galapa (Atlántico) y se dictan otras disposiciones”*

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.

AVISA:

En Barranquilla, a los dos (02) días del mes de abril de 2020, de la existencia del medio de control de legalidad con radicado 08001-2333-000-2020-00192-00 del Decreto Municipio de Galapa No.050 de 18 de marzo de 2020 *Por medio el cual se declara la Emergencia Municipal Sanitaria de Galapa (Atlántico) y se dictan otras disposiciones”*

Que dentro del mencionado medio de control el Honorable Magistrado Ponente doctor Luis Eduardo Cerra Jiménez, mediante auto de fecha 31 de marzo de 2020, resolvió:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO**  
**SALA DE DECISIÓN ORAL- SECCIÓN B**

Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	08001-23-33-000-2020-00192-00
<b>Medio de control</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
<b>Acto</b>	<b>Decreto Municipio de Galapa No. 050 de 18 de marzo de 2020</b> “Por el cual se declara la Emergencia Municipal Sanitaria de Galapa (Atlántico) y se dictan otras disposiciones.”.

A través de escrito remitido al correo electrónico del despacho del suscrito magistrado, el día 31 de marzo de 2020, a las 01: 56 p.m., la Oficina de Reparto ha remitido acta de reparto con secuencia 2012587 de esa misma fecha, la cual da cuenta que al despacho del suscrito magistrado le correspondió el control inmediato de legalidad del **Decreto Municipio de Galapa No. 050 de 18 de marzo de 2020** “Por el cual se declara la Emergencia Municipal Sanitaria de Galapa (Atlántico) y se dictan otras disposiciones.”.

En mérito de lo expuesto el Despacho 002 del Tribunal Administrativo del Atlántico,

**RESUELVE**

**1.- ADMITIR** para el trámite del control inmediato de legalidad a que se refiere el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 el **Decreto Municipio de Galapa No. 050 de 18 de marzo de 2020** “Por el cual se declara la Emergencia Municipal Sanitaria de Galapa (Atlántico) y se dictan otras disposiciones.”.

**2.- ORDENAR** a la Secretaria del Tribunal fijar un aviso en el sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico, ubicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-atlantico/232>, por el término de diez (10) días, sobre la existencia del proceso de la referencia, el cual se ha iniciado con fines de control inmediato de legalidad del **Decreto Municipio de Galapa No. 050 de 18 de marzo de 2020** “Por el cual se declara la Emergencia Municipal Sanitaria de Galapa (Atlántico) y se dictan otras disposiciones.”.

Durante dicho término cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del **Decreto Municipio de Galapa No. 050 de 18 de marzo de 2020**.

Dicho aviso se publicará en el sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

Página 2 de 2

Radicado	08001-23-33-000-2020-00192-00
Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Acto	<b>Decreto Municipio de Galapa No. 050 de 18 de marzo de 2020</b> "Por el cual se declara la Emergencia Municipal Sanitaria de Galapa (Atlántico) y se dictan otras disposiciones."

**3. INVITAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, así como a la Personería Municipal de Ponedera y la Contraloría General del Departamento del Atlántico, a presentar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su concepto acerca de puntos relevantes del **Decreto Municipio de Galapa No. 050 de 18 de marzo de 2020**.

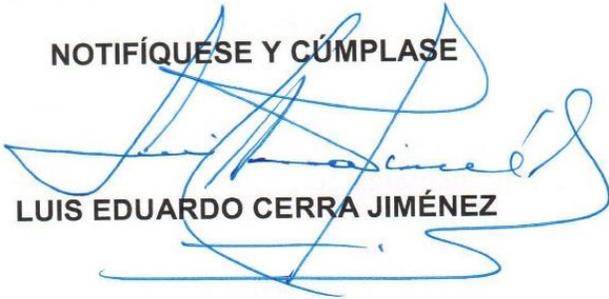
**4. SOLICITAR** a la Secretaría General de la Alcaldía de Galapa los antecedentes administrativos del **Decreto Municipio de Galapa No. 050 de 18 de marzo de 2020** "Por el cual se declara la Emergencia Municipal Sanitaria de Galapa (Atlántico) y se dictan otras disposiciones."

**5. ORDENAR** que una vez vencido el término de los diez (10) días a que se refieren los artículos anteriores, se pase el asunto al Agente del Ministerio Público ante este tribunal para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

**6.** Mientras nos encontremos en situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus – Covid 19, los sujetos procesales podrán remitir sus escritos a través del correo electrónico de la secretaria del tribunal [sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

El Magistrado,

  
**LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

 <p><b>Galapa</b> La Puerta Del Caribe VIVA.</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA NIT. 890102472-0 DESPACHO</p>	<p>Numero <u>148</u> Fecha _____ Vo. Bo. _____</p>
---	--	--

**DECRETO 050 DE 2020**

(18 Marzo de 2020)

**Por el cual se declara la Emergencia Municipal Sanitaria en Galapa (Atlántico) y se dictan otras disposiciones**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA (ATLÁNTICO)**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el numeral 18 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

**CONSIDERANDO:**

- Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".
- Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
- Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios, " ... Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".
- Que de acuerdo con el artículo 315 de la Carta Política son atribuciones del Alcalde: "conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio".
- Que el artículo 95 de la constitución Política señala: la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta constitución implica responsabilidades.

2

4





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA NIT. 890102472-0 DESPACHO</p>	<p>Numero <u>148</u> Fecha _____ Vo. Bo. _____</p>
---	--	--

Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
  2. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- Que la Ley 1751 de 2015 reguló el derecho fundamental a la salud, donde en su artículo 5° estableció las obligaciones del estado, en el sentido que es responsabilidad del mismo, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
  - Que la norma en comento en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente al derecho fundamental a la salud, los de propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad, y de actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.
  - Que la ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado como regulador en materia de salud expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
  - Que el artículo 598 de esta misma ley establece: "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.
  - Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 establece que: "sin perjuicio de las medidas ante señaladas y en casos de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.
  - Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 dispone: "Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad en salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones".
  - Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en su literal b, establece que son funciones del alcalde en relación al orden público las siguientes: "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
    1. Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.
    2. Decretar el toque de queda".

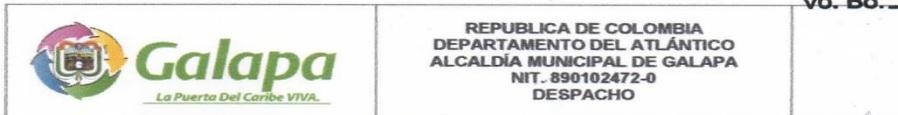
↻





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

Numero 148  
Fecha \_\_\_\_\_  
Vo. Bo. \_\_\_\_\_



Que la Secretaría de Salud Municipal de Galapa (Atlántico) realizó un análisis de la situación actual presentada por los factores de riesgo que presenta el coronavirus (COVID-19) y con el objetivo de proteger, prevenir, mitigar y Salva guardar a los habitantes de nuestro territorio. Buscamos prestar un mejor servicio y atención a la pandemia.  
En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Declarar la Emergencia Sanitaria en el municipio de GALAPA (ATLANTICO) de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

**Artículo 2.** La Emergencia Sanitaria en el municipio de Galapa (Atlántico), regirá hasta por el término de seis (6) meses prorrogables por un lapso igual, término durante el cual la Administración local adoptará las medidas que estime necesarias para prevenir y/o mitigar los efectos que ocasione el coronavirus (COVID-19 en la Salud de Galapa (Atlántico)

**Artículo 3.** La Administradora municipal llevara a cabo planes de Beneficio que resulten necesarios para el cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la presente declaratoria de Emergencia Sanitaria.

**Artículo 4.** La Secretaría de Salud municipal efectuará el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas y evaluará en forma periódica el cumplimiento de las mismas.

**Artículo 5.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en GALAPA (Atlántico) 18 Días del mes de MARZO DEL 2020

  
JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ  
Alcalde Municipal de Galapa



  
Mauricio Misoró Yepes  
Jefe Oficina Jurídica

Calle 13 No 17-117 Teléfonos: (5) 3086 231/ 3086358 / 3086 529 / 3086 536, Fax: (57-5) 3086231 / 3086 529  
/ 3086 888 [www.galapa-atlantico.gov.co](http://www.galapa-atlantico.gov.co) – [alcaldia@galapa-atlantico.gov.co](mailto:alcaldia@galapa-atlantico.gov.co)  
Galapa, Atlántico

Dado en Barranquilla, a los dos (02) días del mes de abril de 2020.  
GIOVANNI RADA HERRERA  
Secretario General